

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°392

Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOHN ALEXANDER VALDERRAMA CANAVAL C.C75.097.964
Demandado: YANETH JOHANA ARICAPA ARANGO C.C1.060.591.060
Radicado: 17777408900120230022400

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES:

Solicita la parte demandante por intermedio de apoderado, se libre mandamiento de pago contra la parte demandada, por concepto de indemnización por terminación unilateral sin justa causa (cánones de arrendamiento correspondientes a 3 meses), así como lo correspondiente a la cláusula penal, más las costas del proceso, para lo cual allega como anexo el Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes.

Para decidir lo que legalmente corresponda es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado procederá a determinar si es competente o no para conocer de la demanda en virtud de la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes, en el cual se plasmó que:

“VIGÉSIMA SEGUNDA.- Solución de controversias: Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales Caldas y en el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en Manizales caldas, (...)”

En este orden de ideas, se evidencia que fue acordado entre las partes la forma de solucionar las controversias que se presentaran, por lo que pierde competencia este Despacho para resolver la misma, al encontrarse determinado que deben dirigirse al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales – Caldas, e intentar llegar a un acuerdo conciliatorio, y que de ser fallida la misma, se someterán sus diferencias a un tribunal arbitral, cumpliendo los requisitos determinados por los mismos.

En conclusión, se deberá rechazar de plano la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, no se dispone de la remisión del expediente, sino que se hace la debida devolución de los documentos, toda vez que será voluntad de las partes acudir al Centro de Conciliación para dirimir el conflicto presentado, teniendo en cuenta la voluntad y acuerdo presentado entre las partes.

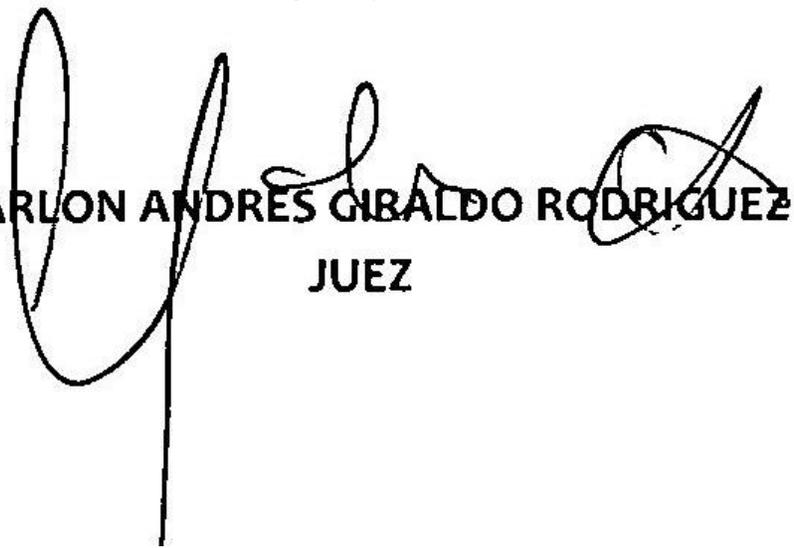
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por JOHN ALEXANDER VALDERRAMA CANAVAL contra YANETH JOHANA ARICAPA ARANGO, conforme a las consideraciones que anteceden en la audiencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el desglose y devolución de la documentación allegada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°086 del 13 de junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA